



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CANCÚN, ASOCIACIÓN CIVIL.

CONTENIDO.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO I.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

CAPÍTULO II.- CATEGORÍA DE LOS ASOCIADOS Y SUS DERECHOS.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO IV.- DEL SERVICIO SOCIAL.

CAPÍTULO V.- DE LAS CUOTAS.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DE HONOR, CONSEJO CONSULTIVO, COMITES DE ESPECIALIDADES Y REPRESENTACIONES.

TÍTULO CUARTO.

ELECCIONES DEL COLEGIO.

TÍTULO QUINTO.

DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO.

TÍTULO SEXTO.

DISPOSICIONES FINALES, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

La denominación de la Asociación es "**Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, Asociación Civil**" según modificación aprobada mediante Asamblea de fecha 26 de noviembre de 2020, por la cual se cambió la anterior denominación "Colegio de Ingenieros Civiles de Quintana Roo, Zona Norte, Asociación Civil"; la cual es una persona moral mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual es una asociación sin fines de lucro, que se constituyó con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 21 de la Ley de Profesiones vigente del Estado de Quintana Roo.

Para los efectos de este Estatuto al **Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.** en lo sucesivo se le denominará "**Colegio**".

Artículo 2

DOMICILIO

El domicilio del **Colegio** se ubica en **Calle Aries, Manzana 12, lote 1, Supermanzana 41, de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sin que se entienda cambiado éste por el hecho de que se establezcan secciones locales, en cualquier lugar de su ámbito territorial.

Artículo 3

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La duración del **Colegio** es indefinida. Llegado el caso, el **Colegio** se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el capítulo XII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 4

OBJETIVOS Y NATURALEZA DEL COLEGIO.

Ser la institución gremial, que agrupe a los Ingenieros Civiles, con reconocimiento a nivel nacional e internacional y que contribuya a la formulación de políticas y a la instrumentación de estrategias destinadas al fortalecimiento y a la participación más intensa y efectiva de la Ingeniería Civil.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



Salvaguardar los intereses de la sociedad en materia del ejercicio de la Ingeniería Civil con base en la calidad, integridad e idoneidad de sus profesionales y velar por los intereses legítimos de los miembros de la institución, sin distinción, ni discriminación por cuestiones de género, velando siempre por la igualdad de oportunidades para todos sus agremiados y la consecución de sus fines siempre con perspectiva de género.

Artículo 5

RELACIONES POLÍTICA-RELIGIOSAS DEL COLEGIO

I.- Por su naturaleza el Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C. es una organización profesional al margen de cualquier actividad de credo político o religioso.

II.- El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter partidista o religiosa, quedándole expresamente prohibido participar en forma directa o indirecta en todo aquello relacionado a:

- a).- Pertenecer o figurar en instituciones, sociedades o asociaciones que permanentemente realicen estas actividades.
- b).- Enviar representantes a actos de este carácter.
- c).- Usar el nombre o el local del Colegio para estos propósitos.

III.- No deberá considerarse como actividad política, la participación del Colegio o de sus miembros en representación de éste, en el análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social o que atañan a la Ingeniería Civil.

Artículo 6

OBJETIVOS DEL COLEGIO EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD

- I.- Crear conciencia de servicio a la sociedad como meta primaria de la profesión de Ingeniería Civil.
- II.- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en problemas de Ingeniería Civil.
- III.- Promover que la Ingeniería Civil se ejerza con altos estándares morales, con apego tanto al Código de Ética profesional del Colegio, así como a las normas que del mismo se deriven para las diversas funciones de los ingenieros Civiles, relacionadas con su profesión, como medio principal para merecer la confianza y el aprecio de la sociedad.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

IV.- El servicio social no debe ser una tarea para cumplir, sino una actitud ante la vida y el Colegio debe organizar el servicio social profesional del ingeniero Civil.

V.- Promover la expedición y reforma de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

VI.- Vigilar y fomentar entre sus miembros que el ejercicio de la profesión se realice en armonía con el medio ambiente, buscando el desarrollo sustentable.

VII.- Fomentar la cultura y los valores nacionales.

Artículo 7

OBJETIVOS DEL COLEGIO EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA CIVIL

I.- Incrementar la competencia, eficiencia y la especialización del ejercicio profesional del ingeniero Civil, e impulsar la investigación y la docencia con una perspectiva de igualdad de género, libre de distinción y discriminación, garantizando el acceso a estas a todos sus agremiados.

II.- Apoyar la acreditación y certificación de programas de estudio, definir normas y lineamientos para el logro de excelencia académica en la formación de los ingenieros Civiles.

III.- Llevar a cabo reuniones para tratar temas relacionados con la Ingeniería Civil que culminen con la celebración de congresos nacionales e internacionales.

IV.- Publicar y difundir estudios científicos y técnicos cuya aplicación impulse el progreso de la Ingeniería Civil.

V.- Difundir los avances y las realizaciones de la Ingeniería Civil mexicana en los ámbitos nacionales e internacionales.

VI.- Promover, impulsar y defender el servicio social de carrera de los ingenieros Civiles.

VII.- Despertar y fomentar en los estudiantes la vocación hacia la profesión del Ingeniero Civil.

Artículo 8

OBJETIVOS DEL COLEGIO EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE SUS ASOCIADOS.

I.- Impartir cursos de actualización y especialización profesional, garantizando el acceso a sus miembros sin ningún tipo de distinción por cuestiones de género.

II.- Promover dentro y fuera del Colegio, los procedimientos de evaluación y certificación profesional.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



- III.-** Representar a sus miembros, ante dependencias oficiales y organismos públicos y privados, para salvaguardar sus derechos profesionales, brindando asesoría legal por conducto del Colegio.
- IV.-** Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades del Colegio, mediante invitación a mesas de trabajo.
- V.-** Promover un sistema de información para el servicio de los Ingenieros Civiles.
- VI.-** Difundir los eventos, investigaciones y estudios de interés para el Ingeniero Civil.
- VII.-** Proporcionar a los Ingenieros Civiles un servicio de bolsa de trabajo, haciendo de manera pública todos los requerimientos de servicios relacionados con la Ingeniería Civil, mediante medios electrónicos y medios impresos.
- VIII.-** Dar servicio de orientación a los ingenieros Civiles sobre diversas áreas de actividades relacionadas con su ejercicio profesional.
- IX.-** Proporcionar servicio de consultoría, arbitraje y de asesoría legal a los Ingenieros Civiles, mediante convenio con Colegios afines en la materia.
- X.-** Otorgar premios y preseas para reconocer contribuciones meritorias hechas por Ingenieros Civiles en su campo profesional.
- XI.-** Promover y aprovechar programas de becas para los miembros del Colegio.
- XII.-** Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del Colegio.
- XIII.-** Pugnar por el reconocimiento profesional sin distinción de género a los Ingenieros Civiles en correspondencia a su dedicación y servicio a la comunidad.
- XIV.-** Proponer aranceles profesionales mínimos obligatorios y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los Ingenieros Civiles, incluyendo su seguridad social, en términos de lo que al respecto establezca la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo.
- XV.-** Promover y proponer que los puestos públicos y privados en que se requieren conocimientos de Ingeniería Civil y sean desempeñados por profesionales colegiados.
- XVI.-** Llevar a cabo la certificación profesional de los ingenieros para reconocer sus conocimientos y experiencias, valores éticos y capacidades de acuerdo con las disposiciones que al respecto apruebe el Consejo Directivo.
- XVII.-** Promover la generación de empleos en todas las áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.
- XVIII.-** Otorgar premios, o reconocimiento público a los logros sobresalientes de los Ingenieros Civiles en el ejercicio de y su profesión.
- XIX.-** Incrementar constantemente la afiliación de los Ingenieros Civiles mexicanos al Colegio.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

XX.- Promover en las escuelas y facultades de Ingeniería, relaciones formales entre los estudiantes y el Colegio.

XXI.- Fomentar lazos fraternales con otros Colegios y sociedades profesionales en el país y en el extranjero.

XXII.- Servir de mediador en los conflictos entre profesionales y sus clientes, cuando las partes así lo soliciten.

Artículo 9.

POLÍTICAS DEL COLEGIO PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Colegio realizará las acciones necesarias para ello, en el marco de los siguientes lineamientos

I.- Política de continuidad:

Dar especial importancia a la planeación de actividades del Colegio, con base en el cumplimiento de sus objetivos, que se traduzca en programas concretos, dotados de continuidad y congruencia en sus metas.

II.- Política de autonomía:

Procurar que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas del Colegio se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del Colegio.

III.- Política de participación:

Ampliar constantemente la base de miembros participantes en las actividades del Colegio, creando y sosteniendo los estímulos necesarios.

IV.- Política de organización funcional:

Establecer una organización ágil que agrupe las funciones afines en órganos capaces de desarrollar sus actividades en forma efectiva armónica y participativa.

Artículo 10

PATRIMONIO

"El Colegio" es una Asociación de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual está conformado por los bienes que ha adquirido por compra, donación o cualquier medio legal; los bienes tangibles (muebles e inmuebles) e intangibles (como programas de cómputo, portal de



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



internet, etc.) que a la fecha posee, o que en el futuro adquiera, para realizar sus objetivos sociales en General.

El patrimonio que **"El Colegio"** tiene o adquiera en el futuro se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos sociales del mismo, por lo que ningún Asociado, o persona física o moral ajena a **"El Colegio"** podrá pretender derechos sobre el patrimonio, cualesquiera que sean sus intereses.

Será considerado parte del patrimonio del **"El Colegio"**, el nombre de la Asociación, y el logotipo inscrito ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial como Marca Registrada.

Artículo 11.

El patrimonio del Colegio se constituirá también por:

a).- Las aportaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea y que serán cubiertas por los asociados.

El Reglamento Interno, establecerá la forma de determinar los montos, formas de pago, excepciones y exenciones de las cuotas, que pagarán los miembros del Colegio, así como los derechos que les confieren el pago de las mismas. En ese Reglamento se establecerán también las cuotas por certificación, revalidación y redistribución. Las cuotas serán revisadas cada año y sus modificaciones en su caso las presentará el Consejo Directivo a la Asamblea General para su aprobación.

b).- Los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen lícito.

c).- Los ingresos por: Servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones, aportaciones;

d).- Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera o reciba; bienes muebles o inmuebles y servicios necesarios para la realización de sus fines y objetivos por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12

LOS DONATIVOS Y SUBSIDIOS

Los donativos o subsidios que se reciban de cualquier naturaleza y origen formarán parte integral del patrimonio del Colegio.

Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, acuerdos de uso de espacios de locales propios o en concesión, bonos, regalías, productos financieros, regalías de patentes y otros vinculados a la



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

actividad de la Ingeniería Civil, formarán parte del patrimonio del Colegio cuando este sea el propietario o generador de los mismos.

Artículo 13

AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Colegio queda destinado estrictamente a los fines de éste, por lo que ningún miembro, ni persona extraña al Colegio puede pretender derechos sobre dicho patrimonio o bienes. No se pueden otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que, en su caso llegare a determinar el Colegio. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles se requiere autorización de la Asamblea General.

No se considerarán actos de dominio, los realizados por el Consejo Directivo con motivo del ejercicio de sus atribuciones conforme a estos Estatutos y la administración del presupuesto anual del ejercicio al año correspondiente aprobado por la Asamblea General.

Artículo 14

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas, según lo dispone el artículo 448 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

- I.- Por acuerdo de la Asamblea General;
- II.- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas;
- III.- Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 15

FORMA DE DISOLUCIÓN

Para decretar la disolución del Colegio, se requerirá de la aprobación por mayoría de la Asamblea General Extraordinaria. Convocada para tal efecto.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



Artículo 16

DESTINO DE LOS BIENES

Una vez acordada la disolución del Colegio, y si así se cree conveniente, se procederá a la venta o cesión de sus bienes y unidos a los fondos existentes, se hará íntegramente la entrega a título gratuito de los mismos, a la Institución o Instituciones mexicanas, afines al propósito del Colegio, cuya finalidad sea el estudio y desarrollo de la Ingeniería Civil en su ciudad sede y que estén autorizados a recibir donativos. Los Asociados NO tendrán derecho alguno, sobre los Bienes del Colegio.

Este artículo es de carácter irrevocable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Toda persona física que cuente con Cédula Profesional de Ingeniero Civil, pasante de Ingeniería Civil, o carrera afín que aspire a asociarse al **Colegio**, deberá:

- a).- Presentar su solicitud por escrito indicando la categoría con la que pretenda afiliarse, esta solicitud deberá ir firmada por dos asociados numerarios con derechos vigentes, es decir que estén al corriente en sus deberes de colegiado; adicionalmente presentará su curriculum vitae
- b).- La solicitud le será recepcionada por el Consejo Directivo, quién deberá turnarla a la Junta de Honor para su análisis y en su caso aprobación.
- c).- Una vez aprobada dicha solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción. Mientras no cumpla con este requisito, no se le considerará como asociado.

Si después de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de la solicitud no se ha cubierto el importe de inscripción, la solicitud quedará sin efecto legal alguno.

Por estudio de las solicitudes se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos por este Estatuto.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 18.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS

El Colegio estará formado por Asociados, los cuales por el hecho de adherirse a la asociación se entienden como sometidos a los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, así mismo se comprometen a cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos con respeto y decoro; estos se clasifican de la siguiente manera.

- a).- **Asociados Numerarios**,
- b).- **Asociados Adherentes**, quien posee título y cédula profesional de una carrera afín o similar.
- c).- **Asociado Emérito**, a quien se le reconoce con tal distinción por antigüedad, desempeño y participación.
- d).- **Asociado Extranjero**, Persona de nacionalidad extranjera y quien realizó sus estudios en el extranjero y cuentan con cédula profesional mexicana.
- e).- **Asociado Correspondiente**, quien realizó sus estudios en el extranjero y no cuentan con cédula profesional mexicana.
- f).- **Asociado Pasante**, quien tiene la totalidad de sus créditos y está en proceso de trámite de su título y cédula profesional.
- g).- **Asociado Honorario**, ciudadano con méritos sobresalientes en beneficio de la Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 19.

ASOCIADO NUMERARIO

Para ser admitido en el **Colegio** como **Asociado Numerario**, se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos Civiles.
- II.- Poseer título de Ingeniero Civil.
- III.- Poseer cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, legalmente expedida por las autoridades competentes. Los Ingenieros Civiles que pretendan formar parte del Colegio sin este requisito, podrán ser admitidos provisionalmente por el término de 90 días; si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido se cancela su registro como Asociado numerario y será registrado como Asociado correspondiente.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



- IV.- Ser admitido por la Junta de Honor de acuerdo al procedimiento que establece este Estatuto.
- V.- Presentar curriculum vitae y documentos que acrediten la experiencia manifestada.

ARTÍCULO 20.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS NUMERARIOS

Los **Asociados Numerarios** tienen los siguientes derechos:

- I.- Hacer mención de su calidad de Asociado en su gestión profesional.
- II.- Participar en las actividades del Colegio.
- III.- Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus Asociados, de conformidad con los objetivos de aquel y dentro de los requisitos que se establezcan.
- IV.- Ser representado por el Colegio para los efectos de la ley.
- V.- Ser defendido por el Colegio a través del Consejo Directivo, contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo.
- VI.- Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto.
- VII.- Agruparse en secciones locales, delegaciones y/o sociedades técnicas filiales, conforme lo previene este Estatuto.
- VIII.- Votar en las elecciones para Consejo Directivo, cuando cuente con una antigüedad mínima de seis meses como miembro numerario y estén al corriente en el pago de sus cuotas.
- IX.- Figurar en las planillas para elección de Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Estatuto.
- X.- Representar al Colegio en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la Ingeniería Civil, cuando sean comisionados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- XI.- Formar parte o encabezar, representaciones, comisiones o Comités, cuando sean designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- XII.- Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto y sus Reglamentos les conceden y, en General, de todas aquellas que señale el Código Civil y la Ley de Profesiones vigente del Estado de Quintana Roo.

Artículo 21.

ASOCIADO ADHERENTE.

Para ser admitido como **Asociado adherente** se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos Civiles.
- II.- Poseer título de Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal u otro aprobado como similar por el Consejo Directivo.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

- III.- Poseer cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, legalmente expedida por las autoridades competentes.
- IV.- Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento que establece este Estatuto.
- V.- Presentar curriculum vitae y documentos que acrediten la experiencia manifiesta.

Artículo 22.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES

Los Asociados adherentes; gozarán de todos los derechos marcados para los Asociados Numerarios, excepto que solo pueden figurar en las planillas para elección de Consejo Directivo para ocupar el cargo de **vocal**, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 23.

ASOCIADO EMÉRITO.

Para obtener la categoría de **Asociado Emérito** se requiere:

- I.- Una antigüedad mínima de 25 años como Asociado Numerario o Asociado Adherente. O bien encontrarse incapacitado físicamente para el ejercicio de la profesión y ser asociado de este Colegio.
- II.- Tener sus derechos vigentes, es decir estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el **Colegio**, y en caso de ser Perito responsable de Obra acreditar su baja como tal.
- III.- Solicitarlo al Consejo Directivo, para que este solicite su opinión a la Junta de Honor y posteriormente lo ponga a consideración de la Asamblea para su aprobación del cambio de categoría.
- IV.- Tener el reconocimiento a su excelente desempeño como Ingeniero Civil.
- V.- Conducta ética intachable
- VI.- Su valiosa participación en las actividades del Colegio.

Artículo 24.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EMÉRITOS

Los **Asociados Eméritos**; gozarán de todos los derechos previstos por estos Estatutos para los Asociados de la clasificación que le corresponda, y además gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. Quedan exentos del pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea, siempre y cuando no se encuentren activos como Peritos Responsables de Obra acreditados



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



por la Comisión de Admisión de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- II. A que se justifiquen por su categoría las inasistencias a las Asambleas y Reuniones mensuales y cualquier otra actividad.
- III. Estarán exentos del servicio social obligatorio, los Asociados Eméritos que sufran incapacidad física o sean mayores de 65 años.

ARTÍCULO 25.

ASOCIADO EXTRANJERO.

Los **Asociados Extranjeros** deberán ser ciudadanos de las naciones con las cuales México tenga celebrados tratados internacionales y deberán cumplir con lo señalado en los requisitos que se señalan para la admisión de los Asociados numerarios, además de cumplir con los requisitos que exija la Dirección General de Profesiones (DGP) sobre la certificación profesional y acredite su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 26.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS

Los **Asociados extranjeros** tienen los mismos derechos de los miembros numerarios marcados en este Estatuto, excepto el derecho a figurar en las planillas de elección del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27.

ASOCIADO CORRESPONDIENTE

Para ser miembro correspondiente es necesario cumplir con los requisitos señalados para los miembros numerarios, excepto con lo exigido respecto a la cédula profesional. En este caso podrán admitirse profesionales de cualquier nacionalidad, con las cuales México tenga celebrados tratados internacionales y que posean un Título de Ingeniero Civil o equivalente, legalmente expedido y reconocido por el país de expedición y por las autoridades correspondientes de nuestro País.

ARTÍCULO 28.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES

Los miembros correspondientes tendrán los siguientes derechos:



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

- I.- Hacer mención de su calidad de Asociado del Colegio.
- II.- Participar en las actividades del Colegio.
- III.- Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus Asociados, de conformidad con los objetivos de aquel y dentro de los requisitos que se establezcan.
- IV.- Ser representado por el Colegio para los efectos de la ley.
- V.- Formar parte de la Asamblea General con voz.

ARTÍCULO 29.

ASOCIADO PASANTE

El pasante de Ingeniería Civil, que desee asociarse al Colegio, deberá presentar un documento emitido por Institución de Educación Superior, que lo acredite como Pasante de la carrera de Ingeniería Civil, y habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la Ley. Será Asociado numerario en el momento que acredite ante el Colegio contar con su Título y Cédula profesional correspondiente y para lo cual contará con un término de tres años a partir de su ingreso al Colegio, si transcurrido este término no acredita contar ya con su título y Cedula Profesional, causará baja del Padrón de Asociados del Colegio.

Artículo 30.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS PASANTES

Los Asociados pasantes tienen derecho a:

- I.- Hacer mención de su calidad de Asociado.
- II.- Participar en las actividades del Colegio.
- III.- Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus Asociados, de conformidad con los objetivos de aquel y dentro de los requisitos que se establezcan.
- IV.- Y a formar parte en las reuniones y Asamblea General solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 31.

ASOCIADO HONORARIO.

Los Asociados honorarios podrán ser ciudadanos mexicanos o extranjeros que se distinguirán con esa categoría por sus méritos sobresalientes, servicios, actos u obras valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la Ingeniería Civil, y que sean propuestos por un integrante del Consejo Directivo y aprobada por la Junta de Honor y el Consejo Directivo por unanimidad.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



ARTÍCULO 32.

DERECHOS DEL ASOCIADO HONORARIO.

Los Asociados Honorarios gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Hacer mención de su calidad de Asociado en su gestión profesional.
- II.- Participar en las actividades del Colegio.
- III.- Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus Asociados, de conformidad con los objetivos de aquel y dentro de los requisitos que se establezcan.
- IV.- Participar en las reuniones y Asamblea General con derecho a voz.

En el caso de que el nombramiento de Asociado Honorario, recaiga sobre un Asociado numerario en plena vigencia de sus derechos anotados en el artículo 20, no perderá ninguno de ellos y los conservará totalmente.

CAPÍTULO III.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 33.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS DE ASOCIADOS DEL COLEGIO.

Son deberes y obligaciones de los Asociados del Colegio, sin distinción de clasificación:

- 1.- Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos, el Código de Ética profesional y demás disposiciones que sean aprobadas por la Asamblea General.
- 2.- Cumplir fielmente con las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea.
- 3.- Conocer el Marco Normativo que rige al Colegio
- 4.- Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades.
- 5.- Cumplir con la obligación del servicio social y las demás que les impone la Ley de Profesiones del Estado.
- 6.- Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les corresponden para conservar sus derechos vigentes como asociado.
- 7.- Desempeñar los cargos y comisiones que les encomiende la Asamblea o el Presidente del Consejo Directivo del Colegio.
- 8.- Cumplir con asistir a por lo menos al 75% de las Reuniones mensuales de trabajo y cuando menos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, durante los dos años anteriores a las elecciones, salvo por estudios o cuestiones de carácter laboral fuera de la localidad, cuestiones de salud y en razón de ser servidor público, en esos casos deberá oportunamente justificar esas ausencias por escrito al Consejo Directivo y a la Junta de Honor, en un lapso no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de la reunión mensual o Asamblea General de que se trate; y



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

conducirse con respeto y decoro hacia los demás asociados, como a los miembros de los órganos de Gobierno y Consultivos del Colegio durante el desarrollo de las mismas.

9.- Las asistencias serán tomadas en cuenta para considerarlos con sus derechos vigentes como asociado del Colegio.

10.- Participar activamente en las comisiones de trabajo que el Consejo Directivo determine.

11.- Mantener actualizado su expediente como asociado, enterando al Colegio de los cursos, talleres, o seminarios de valor curricular que curse, debiendo integrar copia de las constancias respectivas para que obren en su expediente. Del mismo modo es su deber y obligación mantener actualizados sus datos personales relativos a su Dirección de Correo electrónico, número de teléfono celular, número de teléfono laboral o domiciliario si así lo considera, domicilio laboral, como mínimo para que se le hagan llegar las notificaciones y convocatorias que emita el **Colegio**.

12.- Asistir obligatoriamente a los cursos de actualización que imparta el Colegio, según corresponda a su categoría como asociado y máxime cuando para conservar una patente o registro sea su obligación asistir en forma obligatoria a los mismos; sobre todo tratándose asociados con registro de Peritos responsables de obra.

13.- Conducirse con respeto y decoro en todas sus relaciones y comunicaciones hacia los demás asociados, los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo, Junta de Honor, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y el personal que labora para el Colegio, el desacato a lo acá dispuesto es causa de sanciones por parte de esta Asociación en la forma que disponga el Reglamento.

14.- Las demás que establezca el Estatuto y sus Reglamentos.

Los asociados se entenderán que tienen sus derechos vigentes cuando se encuentren al corriente en sus asistencias y en el cumplimiento del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Cuando no se encuentren con sus derechos vigentes, se les considerara como suspendidos temporalmente y no tendrán derecho a voz ni voto en las decisiones de las asambleas, ya que para que puedan ejercer ambos derechos es necesario cumplir con sus compromisos con el Colegio.

Artículo 34.

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DEL COLEGIO

La calidad de asociado del Colegio se pierde;

I.- Por defunción del Asociado,



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



II.- Por no asistir a por lo menos al 75% de las Reuniones mensuales de trabajo y cuando menos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, durante los dos años anteriores a las elecciones, salvo por estudios o cuestiones de carácter laboral fuera de la localidad, cuestiones de salud y en razón de ser servidor público, en esos casos deberá oportunamente justificar esas ausencias por escrito al Consejo Directivo y a la Junta de Honor, en un lapso no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de la reunión mensual o Asamblea General de que se trate;

III.- En caso de renuncia,

IV.- Por falta reiterada de pagos de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes por más de dos semestres consecutivos,

V.- Por expulsión,

VI.- Por disposición legal o de autoridad competente, que inhabilite al asociado para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 35.

ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Los asociados del **Colegio** estarán obligados a prestar servicio social, que podrá consistir en alguna o varias de las siguientes actividades:

I.- Resolución de consultas de carácter técnico de problemas de la comunidad.

II.- Ejecución de trabajos temporales en interés de la sociedad y del Estado.

III.- Compilación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

IV.- Enseñanza de alguna rama de la Ingeniería Civil o de algunas de las ciencias afines o conexas.

V.- Realización y divulgación de trabajos especiales de investigación sobre temas de Ingeniería Civil.

VI.- Actividades en el seno del Colegio, para impulsar la profesionalización de la Ingeniería Civil, impartiendo a sus colegas cursos o talleres.

VII.- Colaboración no remunerada con alguna dependencia gubernamental u organismo público.

VIII.- Cualquier otra que se acepte realizar a solicitud del Consejo Directivo en beneficio de la sociedad acorde a lo que disponen los artículos 27 fracciones XI y XII, 30 y 32 de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo vigente.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

Artículo 36.

CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

El Colegio cumplirá con lo que disponen los preceptos relativos al Servicios Social de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional y los artículos 27 fracciones XI y XII, 30 y 32 Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo vigentes.

Artículo 37.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL

El Consejo Directivo y la coordinación correspondiente, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento para cumplir el servicio social:

I.- Llevar un registro de todos los asociados, en el que se anotará los informes referentes al servicio social de cada uno.

II.- Proponer a los miembros por turno, dentro de lo posible y de acuerdo a sus respectivas especialidades, las actividades que deben desempeñar en los términos del Artículo 35 de este Estatuto.

III.- Rendir los informes correspondientes con el consentimiento de los asociados que prestaron el servicio social, a la Dirección General de Profesiones.

IV.- Todos los miembros deberán rendir un informe al Colegio de los trabajos desarrollados en el servicio social.

V.- Entrega de reconocimientos a los asociados por cumplimiento de su servicio social.

VI.- Sanciones por incumplimiento a prestar el servicio social:

a).- Una amonestación por escrito.

b).- En caso de reincidencia, turnar el caso del asociado a la Junta de Honor para la aplicación del procedimiento disciplinario que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS CUOTAS.

Artículo 38.

Todos los asociados están obligados a cubrir en forma oportuna las cuotas que determine este Estatuto y la Asamblea General, en el Reglamento Interno se establecerá los montos, forma de pago, excepciones y exenciones de las cuotas que pagarán los asociados del Colegio, así como los derechos



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



que les confiere el pago de las mismas. En el Reglamento se establecerán también las cuotas por certificación, revalidación, y reinscripción. Anualmente, las cuotas y las aportaciones serán revisadas y modificadas en su caso, por el Consejo Directivo y presentado a la Asamblea para su aprobación.

Quién no se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, se considerará como suspendido temporalmente, y podrá asistir a las Asambleas, pero sin voz ni voto, solo le será tomada su asistencia a la asamblea o junta mensual de que se trate. Será responsabilidad del Presidente de la Asamblea, moderar la intervención de los asistentes a las Asambleas o juntas mensuales, tomando en consideración lo aquí dispuesto.

Artículo 39.

DEFINICIÓN DE LAS CUOTAS.

Las cuotas se dividirán en Cuotas Ordinarias y Cuotas Extraordinarias.

I.- Son cuotas ordinarias, las cuotas que todos los asociados sin distinción de categoría tienen obligación de cubrir de manera oportuna en la forma que establezca el Reglamento, y las demás cuotas que apruebe la Asamblea.

II.- Las cuotas extraordinarias, son aquellas que apruebe la Asamblea para algunos asociados o categoría de asociados; así como aquellas que deben cubrir los asociados cuando para obtener un registro o patente, requieran acreditar para la obtención de los mismos, ser asociados numerarios de este Colegio, enunciándose entre otras, la cuota que deben cubrir los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables, acreditados ante la Comisión de Admisión de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo por su responsiva como perito, entre otros.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 40.

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Para cumplir sus objetivos y realizar sus programas, el Colegio tendrá una estructura de organización a la que se denominará Órganos de Gobierno y contará también con órganos de consulta, mismos que se enuncian en razón de su jerarquía de la siguiente manera:

I.- La Asamblea General de Asociados.

II.- El Consejo Directivo.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

III.- La Junta de Honor.

Y sus órganos de consulta

I.- Consejo Consultivo.

II.- Consejo Técnico.

CAPÍTULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo 41.

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Colegio y está constituida por todos los miembros en pleno uso de sus derechos como asociados del Colegio, cuando se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva.

La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. En Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el orden del día de la convocatoria respectiva, en que debe incluirse la lectura y aprobación del acta del día.

Para tener voz y voto en la Asamblea, los miembros con derecho a ello de acuerdo al presente Estatuto, deberán tener sus derechos vigentes, entendiéndose por ello que reúnen el porcentaje mínimo de asistencias a las juntas mensuales y Asambleas que establece el artículo 33 numeral 8 de este instrumento y además estar al corriente en el pago de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias al día de celebración de la Asamblea.

Artículo 42.

TEMPORALIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

I.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses del mismo.

II.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, cuando sea convocada para ello conforme lo disponen los presentes Estatutos, en los siguientes casos:



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



- a) Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.
- b) Cuando el Consejo Directivo reciba una petición firmada por más del 5% de los miembros con derecho a voto de acuerdo a este instrumento.
- c) El Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.
- d) En casos graves tales como desacato del Consejo Directivo a petición de efectuar Asamblea Extraordinaria.
- e) Presunción de falta a este Estatuto o a los Reglamentos establecidos por algún miembro del Colegio.
- f) Un juez de lo Civil convoque, tal como lo disponen los artículos del 432 al 450 del Código Civil del Estado de Quintana Roo vigente.

En los casos de la fracción II incisos b y c, la fecha que se fije para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria deberá estar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud, en tal solicitud se deberán exponer en forma clara los asuntos que se deseen tratar en el orden del día que se propone. Una vez agotados los puntos, se deberá someter la propuesta a votación personal y secreta, siguiendo lo establecido en el Reglamento respectivo.

En caso de que la solicitud de Asamblea Extraordinaria sea para cambio de Estatutos, ésta podrá ser convocada solamente cuando la solicitud sea presentada seis meses antes de un periodo electoral.

Artículo 43.

DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria para la Asamblea General, ya sea **Ordinaria** o **Extraordinaria**, se enviará por correo electrónico o al lugar indicado por cada uno de los asociados, con una anticipación a su celebración de no menos de quince días de calendario. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día al que se sujetará la Asamblea.

El Consejo Directivo o la Junta de Honor, en los casos de las convocatorias a elecciones, deberá publicar cuando menos por dos veces en periódicos de amplia difusión la convocatoria, con objeto de promover la asistencia de los asociados. La segunda de estas publicaciones aparecerá dentro de los cinco días anteriores a la Asamblea.

La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por la Junta de Honor en pleno; o por el juez de lo Civil en su caso.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

Bajo pena de nulidad de la Asamblea, en ellas solo se podrán tratar y votar únicamente los asuntos que están comprendidos en el orden del día contenido en la convocatoria respectiva.

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, JUNTAS MENSUALES O ACTIVIDADES GREMIALES EN TIEMPO DE CONTINGENCIAS SANITARIAS. DESASTRE NATURAL O CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE RESTRINJA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO.- 44.

Cuando deba celebrarse una Asamblea ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria, o Junta mensual de acuerdo al calendario que marquen estos Estatutos; o actividades de carácter gremial, inclusive cursos de actualización y capacitación; y que para su celebración, sea un obstáculo de fuerza mayor el acontecimiento de un desastre natural, contingencia sanitaria o cualquier emergencia que por su naturaleza deba de ser atendida por las autoridades competentes, con la imposición de medidas que restrinjan la normal movilidad en la Ciudad, Estado o País; o se impongan medidas de distanciamiento Social que impidan las concentraciones de personas con el objeto de salvaguardar la salud, la integridad física de las personas o la vida; o bien se suspendan por orden de autoridad competente la realización de actividades gremiales y laborales entre las cuales se encuentren enumeradas las que desarrolla el **Colegio**; entonces en estos casos, para la celebración de las Asambleas, Juntas mensuales y demás actividades mencionadas, se optará por adoptar las medidas que resulten adecuadas para cumplir con lo que ordenen las Autoridades Civiles de los tres órdenes de gobierno, y se podrán celebrar las mencionadas Asambleas o reuniones, siguiendo los lineamientos que a continuación se establecen:

I.- El Consejo Directivo con la opinión de la Junta de Honor, determinará que medio electrónico, plataforma o sistema de comunicación a distancia se podrá utilizar para la celebración de Asambleas o Reuniones en forma no presencial con el objeto de salvaguardar la salud y seguridad de los Asociados del **Colegio**.

II.- El Consejo Directivo, determinará los mecanismos a través de los cuales se podrá contabilizar y validar los votos para la aprobación de los asuntos que se traten en las Asambleas, juntas o Reuniones, redactando las actas o minutas correspondientes, y reservando las primeras para ser protocolizadas, cuando así proceda, en el momento que las actividades institucionales de los organismos públicos y Notarías Públicas, sean restablecidas.

III.- Las convocatorias respectivas para la celebración de las Asambleas o reuniones se realizarán con los requisitos que establecen para ellas estos Estatutos y el Reglamento del COLEGIO, señalando además en forma clara cómo se llevará a cabo el acto, así como el medio electrónico o



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



plataforma digital que se utilizará y la forma de acceder a la reunión, la cual se debe determinar como lo señala la fracción primera del presente artículo.

IV.- Las convocatorias se harán públicas, en la forma que establecen estos Estatutos y el Reglamento, si así lo permitieren las autoridades y el funcionamiento de los medios impresos que circulen en forma ordinaria en el Municipio, Ciudad, Estado o País. Así mismo se hará llegar a cada asociado a la dirección de correo electrónico que tenga registrada ante el **Colegio** y a través de cualquier otro medio de comunicación que permita evidenciar el envío y recepción de dicha información a cada asociado.

V.- Es obligación de cada asociado mantener actualizados sus datos de dirección electrónica, para el envío y recepción de información, así como su número de teléfono. De igual modo desde ahora se establece que una vez que reciba la convocatoria, es obligación ineludible de cada asociado, acusar de recibida tal información dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, sin que el incumplir con esta disposición sea obstáculo para que asista a la Asamblea o reunión convocada, pero por el contrario el incumplir con esta obligación no podrá ser utilizado como evidencia de impugnación de los acuerdos tomados y por lo tanto deberá acatarlos por ser emanados de una Asamblea considerada legalmente formalizada conforme al presente artículo.

VI.- En las actas y minutas se hará mención a la forma en la que fue celebrada la Asamblea o reunión de que se trate, así como el número de asistentes, la declaración del Quorum legal y la forma en la que este se determinó y el número de votos que correspondió a la decisión que tomó la Asamblea de cada asunto tratado. También se deberá guardar evidencia de la celebración de la Asamblea o reunión en archivos video gráficos o de audio, en los que se pueda determinar fielmente la participación de los asociados que estuvieron presentes de manera virtual. En las Asambleas virtuales se considerará que el asociado ha asistido, cuando se mantenga presente en línea como mínimo el 65 % del tiempo que duró la Asamblea.

Artículo 45.

ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria, enlistará en el orden del día de su convocatoria los siguientes asuntos, entre otros:

- a) Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- b) Lectura, del Informe Anual del Consejo Directivo, incluyendo el Informe del Presidente y el relativo a las cuentas de la Tesorería, en especial el balance anual, así como el estado de resultados, esta información se proporcionará a los asociados con quince días de anticipación a la Asamblea.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

La Asamblea en caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, podrá ordenar que se realice una auditoría a la administración del Colegio, para aclarar las dudas que puedan existir.

- c) Lectura del informe anual de la Junta de Honor.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los informes arriba citados.
- e) Proponer el programa anual de actividades del Consejo Directivo.
- f) Proponer el presupuesto anual para el ejercicio del año corriente.
- g) Discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones señaladas en las dos fracciones anteriores.
- h) En los años de elecciones, se dará a conocer los nombres de las personas que integrarán las planillas postuladas para contender en el proceso electoral para ocupar los puestos del Consejo Directivo y el informe sobre el resultado de las elecciones.
- i) En los mismos años a que se refiere el inciso anterior, se realizará la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo y el nombramiento de la Junta de Honor.
- j) Aquellos asuntos de interés General contenido en el orden del día de la convocatoria, que no sean del conocimiento de una Asamblea Extraordinaria.
- k) Lectura, discusión y aprobación o modificación en su caso, del acta del día.

Artículo 46.

EL QUÓRUM PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se constituirá con el número de miembros que a ella asistan, como resultado de la convocatoria respectiva.

Artículo 47.

ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Solamente en Asamblea General Extraordinaria podrán plantearse y resolverse cuestiones relacionadas con los siguientes asuntos:

- a) Reformas a los Estatutos del Colegio, a los Reglamentos, Código de Ética y demás disposiciones que de él emanen.
- b) Asociarse o separarse en federación o confederación con otros Colegios.
- c) Disolución del Colegio y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y de terminación sobre la aplicación de los bienes del mismo.
- d) Autorizar actos de dominio, determinar sobre la aplicación de los bienes del Colegio.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

- e) En los años de elecciones, en el primer bimestre se llevarán a cabo las elecciones con la participación de las planillas postuladas para contender en el proceso electoral para ocupar los puestos del Consejo Directivo, y en esa misma Asamblea se realizará el conteo de votos y emisión de la constancia de elección a la Planilla que resulte favorecida con el voto en la elección.
- f) Cualquier otro asunto de importancia fundamental para el Colegio o para miembros de éste, que no esté previsto que deban ser del conocimiento de una Asamblea General Ordinaria.
- g) Lectura, discusión y aprobación o modificación en su caso, del acta del día.

Artículo 48.

EL QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de cuando menos el **cincuenta por ciento más uno**, de los asociados con derecho a voto, si se trata de la primera convocatoria.

En caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará en segunda convocatoria, la cual podrá realizarse después de transcurridos treinta minutos de haberse certificado que no se reunió el quórum señalado en el párrafo que antecede; en cuyo caso la Asamblea se llevará a cabo con el número de asociados que concurran y las decisiones que se adopten serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los asociados numerarios presentes con derecho a voto, y serán obligatorios a todos los asociados del Colegio.

Artículo 49.

PARTICIPACIÓN Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Para poder emitir su voto, los asociados deberán concurrir personalmente a las Asambleas.

Previo al declararse instalada una Asamblea, el Secretario verificará e informará al Presidente si se cuenta con el quórum legal para la celebración de la misma.

Una vez instalada la Asamblea, se nombrará de entre los presentes a dos escrutadores, que deberán ser asociados con derechos vigentes, que certifiquen e informen a la Asamblea General de asociados, sobre el resultado de la votación de los acuerdos tomados en la asamblea.

Y podrán emitir su voto al ser consultados para ello en Asamblea General, únicamente los asociados que por su clasificación puedan ejercer el voto y cuenten con derechos vigentes al día de la celebración de la Asamblea; es decir, aquellos asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus asistencias a las juntas mensuales y Asambleas y el pago de sus aportaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias, conforme lo establecen estos Estatutos.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo 50.

INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará formado por los siguientes consejeros, quienes serán electos mediante sufragio, en los años de terminación par, a los cuales se denominarán en este Estatuto y sus Reglamentos como **"Años de elecciones"**:

- I.- Presidente,
- II.- Un Vicepresidente,
- III.- Un Secretario,
- IV.- Un Tesorero.

Todos ellos durarán en su ejercicio dos años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos.

Adicionalmente, el Consejo Directivo contará con:

- a).- Un Subsecretario,
- b).- Y cinco Vocales.

Mismos que serán designados por mayoría del Consejo Directivo electo, los cuales deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo siguiente. Todos ellos durarán en su ejercicio el mismo periodo que dure el Consejo Directivo electo, y podrán ser removidos por el Consejo Directivo si fuera necesario.

Así mismo para la consecución de los fines del **Colegio**, podrán conformarse Secciones Locales, en los municipios o entidades donde fueren necesarias.

Artículo 51.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere, estar en pleno ejercicio de sus derechos y haber sido asociado ininterrumpidamente y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, ser de nacionalidad mexicana, tener la categoría de Asociado numerario y tener una antigüedad ininterrumpida de cinco años como asociado del **Colegio**.
- b) Para ocupar el cargo de Secretario suplente, ser de nacionalidad mexicana, tener la categoría de Asociado numerario y tener una antigüedad ininterrumpida de tres años como asociado del **Colegio**.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



- c) Para ocupar los cargos de Vocales, ser de nacionalidad mexicana, tener la categoría de Asociado numerario y tener una antigüedad ininterrumpida de un año como asociado del Colegio.
- d) Haber asistido por lo menos al 75% de las Reuniones mensuales de trabajo y a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada, durante los dos años anteriores a las elecciones.

Artículo 52.

REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO

La representación del Colegio recaerá en el Presidente del Consejo Directivo, conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, representar al Colegio ante todas las autoridades y organismos públicos o privados, para cuyo efecto tendrá las facultades de un apoderado General para actos de administración y de pleitos y cobranzas, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Quintana Roo.

II.- El Presidente del Consejo Directivo será el representante del Colegio para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos, con la suma de facultades que para el mandato General respecto a pleitos y cobranzas y actos de administración confiere el Artículo 2810 del Código Civil vigente del Estado de Quintana Roo. De ser necesario el Presidente, podrá delegar estas facultades en cualquier otro miembro del propio Consejo Directivo capaz de desempeñar el cargo, o sustituirlo en otras personas, pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General.

III.- El Presidente del Consejo Directivo no podrá desempeñar un puesto público durante su gestión.

ARTÍCULO 53.

DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las ausencias, faltas temporales o absolutas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente, como encargado del despacho.

Cuando el Vicepresidente no pudiese asumir el encargo, éste será desempeñado por el Secretario o en su caso por cualquier miembro del Consejo Directivo que al efecto designe el propio Consejo Directivo.

Las ausencias, faltas temporales o absolutas de cualquier otro miembro del Consejo Directivo serán cubiertas por cualquier asociado del Colegio que al efecto designe el propio Consejo Directivo.

Las solicitudes de licencia que realicen los miembros del Consejo Directivo, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

La autorización que al efecto realice el Consejo Directivo, deberá ser dada a conocer en la reunión mensual de trabajo inmediata siguiente que al efecto celebren los miembros del Colegio.

Se entenderán por faltas absolutas, las siguientes:

- I. El fallecimiento de un miembro del Consejo Directivo;
- II. La incapacidad mental declarada por autoridad competente;
- III. La ausencia por más de noventa días;
- IV. La renuncia al cargo; o
- V.- Sentencia condenatoria por algún delito.

En caso de ausencias definitivas, renuncia al cargo o cualquier otro evento que impida a algún miembro del Consejo Directivo continuar con su encargo, será facultad del Presidente proponer a quien habrá de ocupar su lugar y esta propuesta deberá ser aprobada por mayoría del Consejo Directivo.

Artículo 54.

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio, que tendrá a su cargo la representación, dirección y administración del Colegio, de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio y la integración gremial. Y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos, Código de Ética y demás disposiciones que de él emanen y que sean aprobados por la Asamblea General.
- II.- Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea de Asociados, así como implementar todos los mecanismos administrativos para tal fin.
- III.- Fortalecer las relaciones con los Sectores Público, Social y Privado.
- IV.- Designar al Vicepresidente para que asuma el cargo de Presidente en caso de falta definitiva de éste, o bien que supla al Presidente en ausencia temporal no mayor a noventa días.
- V.- Nombrar consejero cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo, quede vacante por renuncia, revocación, incapacidad física o fallecimiento. Se informará en la siguiente Reunión Mensual.
- VI.- Está facultado para conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del Colegio, o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C.

Estatutos



VI.- Proponer a la Asamblea la conformación e instrumentación de secciones locales, en los municipios o localidades donde sea favorable para la consecución de los objetivos del Colegio.

VII.- Nombrar, delegados, representantes, consejeros, asesores, Comités y comisiones, y contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el Reglamento de trabajo a que hayan de sujetarse.

VIII.- Nombrar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del propio Consejo, al representante para establecer los nexos con los Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, con el propósito de alentar y promover el acercamiento con Asociaciones afines y fortificación mutua con todos ellos.

XI.- Está facultado para ejecutar o delegar en algunos de sus miembros con aceptación como mínimo del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo Directivo, las acciones necesarias para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, con todas las facultades aun las que requieran cláusula especial, conforme a la ley, así como para otorgar poderes Generales y especiales, en los términos de los párrafos primeros del artículo 2810 del Código Civil vigente del Estado de Quintana Roo y para revocarlos. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General.

X.- Está facultado para recibir las solicitudes de admisión de nuevos socios, turnando a la Junta de Honor los expedientes respectivos para su análisis y aprobación por ella.

XI.- El Consejo Directivo podrá sustituir a Consejeros, Delegados, y/o Miembros del Consejo Directivo del que se ausente de forma temporal o definitiva sin causa justificada, de acuerdo al Reglamento Interno.

XII.- Emitir, reformar o derogar los manuales de carácter administrativo Interno que sean de su competencia.

XIII.- Vigilar que los asociados cubran oportunamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, con el principal fin de mantener la operatividad del Colegio, realizando las acciones necesarias con el respeto a los derechos de los asociados para que se dé tal cumplimiento de su parte.

XIV.- Imponer la suspensión temporal de los derechos de los asociados, cuando estos no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus asistencias y el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; en caso de que para el ejercicio de alguna patente o registro como perito se requiera de ser Asociado Numerario, tal suspensión deberá hacerse del conocimiento del organismo o autoridad competente para que en el marco de la legislación vigente esa provea lo que conforme a derecho proceda.

XV.- Mantener al día, de acuerdo a la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, el registro del servicio social de sus Asociados.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

XVI Servir de mediador en los diferentes conflictos que se presenten entre los Miembros de "EL COLEGIO" o entre éstos y sus clientes, cuando los interesados lo soliciten por escrito al Consejo Directivo.

XVII.- Contratar personal administrativo, consultores o asesores externos para efectos legales, fiscales o de cualquier especialidad relacionada con la actividad orgánica y administrativa del Colegio.

XVIII.- Las demás que disponga este Estatuto y su Reglamento para cada cargo en particular.

Artículo 55.

REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá en sesión Ordinaria cuando menos una vez al mes, y en sesión Extraordinaria, cuando la convoque su Presidente o la soliciten el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo Directivo o a solicitud de la Junta de Honor. De cada sesión Extraordinaria deberá levantarse un acta que será firmada por el Presidente y todos los asistentes a la reunión.

Artículo 56.

QUÓRUM DEL CONSEJO

Para que exista quórum en las sesiones de Consejo Directivo, se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o Subsecretario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 57.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente y del Vicepresidente, podrán tener a su cargo alguna de las Comisiones de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento correspondiente; en adición a sus funciones, como integrante de dicho Consejo el Vicepresidente coordinará por acuerdo del Consejo a las secciones locales, y a los representantes del Colegio que establezcan las Leyes y convenios vigentes.

De manera enunciativa se establecen para los integrantes del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



I.- DEL PRESIDENTE.

- a. Representar al Colegio, en términos de los Artículos 51 y 53 de este ordenamiento, y llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea.
- b. Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste en uso de las facultades que señala este Estatuto.
- c. Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos del Colegio.
- d. Emitir con el Secretario las convocatorias a las Asambleas Generales.
- e. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo y, a petición de las Comisiones, los Comités de actualización profesional, de certificación e innovación tecnológica y el Comité Coordinador del Servicio Social.
- f. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos; y de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, así como de los Comités.
- g. Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos y gremiales del Colegio y controlar los programas de acción acordados.
- h. Designar a quien deberá suplirlo en sus ausencias temporales hasta por un término de diez días naturales; y notificarlo por escrito o vía correo electrónico a todos los miembros del Consejo Directivo.
- i. Las demás atribuciones que le conceda el presente Estatuto y sus Reglamentos o que sean consecuencia de su cargo.

II.- DEL VICEPRESIDENTE

- a. Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente.
- c. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o por delegación expresa del presidente a uno de los miembros del Consejo Directivo.
- d. Asumir el cargo de Presidente del Consejo Directivo, por nombramiento del propio Consejo, en caso de ausencia definitiva del Presidente.
- e. Coordinar los programas y actividades de las Comisiones, Coordinaciones y de las secciones locales.
- f. Asistir en representaciones del Colegio a reuniones y eventos cuando así se lo solicite el Presidente del Consejo Directivo.
- g. Los demás que reciba por encargo del Consejo Directivo o de su Presidente.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

III.- DEL SECRETARIO

- a. Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo, verificar e informar sobre el quórum legal para la celebración de las mismas.
- b. Emitir con el Presidente las convocatorias respectivas.
- c. Auxiliar al Presidente en la conducción de las Juntas mensuales y Asambleas y elaborar las actas correspondientes verificando el que se encuentren debidamente firmadas cada una de ellas.
- d. Preparar la orden del día de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo.
- e. Ser el conducto formal de comunicación entre el Consejo Directivo con la Junta de Honor, el Consejo Técnico y el Consejo Consultivo.
- f. Suplir al Presidente y/o al Vicepresidente, en ausencia, por nombramiento del propio Consejo.
- g. Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de éste, por nombramiento del propio Consejo.
- h. Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de las Comisiones.
- i.- Protocolizar ante notario público las actas de Asamblea, cuando así sea procedente.
- j.- Las demás que le confieran el Estatuto y su Reglamento.

IV.- DEL SUBSECRETARIO

Las funciones del Subsecretario, son:

- a. Asumir por ausencia del Secretario las funciones de éste.
- b. Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo.
- c. Auxiliar al Secretario en la elaboración de las actas correspondientes verificando que se encuentren debidamente firmadas cada una de ellas.

V.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Promover acciones para incrementar el patrimonio del Colegio, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos, y recomendando inversiones y operaciones que tiendan a lograr el objetivo ya mencionado. También deberá vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos en las actividades propias del Colegio.
- b. Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio del Colegio, cuidando de que existan los sistemas de control necesarios.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



- d. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General los presupuestos, estados e informes de ingresos y gastos conforme a los procedimientos contables aprobados en la práctica.
- e. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas del Colegio, presentando las recomendaciones que estime pertinente.
- f. Deberá proporcionar a todo miembro numerario que lo solicite, por escrito a través del Consejo Directivo, la información pertinente sobre las cuentas del Colegio, siempre con transparencia en el manejo de las finanzas.
- g. Facilitar la elaboración de las auditorias contables y dictámenes hechos por auditores externos.
- h. Verificar que la contabilidad del Colegio se lleve a cabo de acuerdo a las normas comunes y Generalmente aceptadas.
- i. Las demás que le confieran el Estatuto y su Reglamento.

VI.- DE LOS VOCALES

- a. Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Presidir por acuerdo del Consejo Directivo algunas de las Comisiones del Colegio y hacerse cargo de las comisiones o representaciones que el Consejo Directivo le asigne.
- c. Podrán sustituir, por acuerdo del cincuenta por ciento más uno del Consejo Directivo, al Tesorero, al Secretario y/o al Secretario Suplente, en caso de falta temporal o definitiva de éstos.

Artículo 58.

SECCIONES LOCALES

Para tener operatividad en localidades donde no exista representación del Colegio, podrán conformarse por acuerdo de la Asamblea, secciones locales, bajo las siguientes directrices:

I.- Los miembros del Colegio que ocasional o definitivamente sean residentes de una localidad, podrán organizarse formando una sección local. La definición del territorio de una sección local es facultad del Consejo Directivo, el que respetara las atribuciones de los Colegios de Ingenieros Civiles que existan en los Estados de la República. Cada sección local se compondrá de cuando menos cinco miembros. Todos los miembros de una sección local deberán ser previamente miembros del Colegio.

II.- Las secciones locales se denominarán: "**Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C., sección local**" haciendo referencia al nombre o ubicación de la localidad.

III.- Las secciones tendrán por objeto satisfacer, a nivel local, las necesidades técnicas y profesionales de los miembros del Colegio, contribuyendo a lograr los objetivos de este.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

IV.- Serán funciones de las secciones locales:

- a) Preparar trabajos y participar en actividades técnicas de su sección.
- b) Fomentar su participación en asuntos técnicos que promueva el Colegio.
- c) Cooperar con las autoridades y con otros miembros de la comunidad en la solución de problemas técnicos locales, relacionados con la Ingeniería Civil.
- d) Lograr mayor contacto personal y espíritu de cooperación entre los miembros del Colegio y; cooperar con otras secciones del Colegio y otras asociaciones técnicas en la localidad.
- e) Participación y representación de las secciones locales, el Consejo Directivo promoverá la participación de las secciones locales en todas las actividades técnicas del Colegio. Sin embargo, dichas secciones, no podrán intervenir en nombre del Colegio, a menos que cuenten con la autorización del propio Consejo Directivo.
- f) Aprobación y organización de las secciones locales. La constitución y organización de una sección local deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, a solicitud escrita de los miembros interesados. El Estatuto y el Reglamento respectivos deberán ser aprobados igualmente por el Consejo Directivo, y no deberán oponerse a ninguna de las estipulaciones del presente Estatuto y de sus Reglamentos.
- g) Cuotas y ayuda económica a las secciones locales. Las secciones locales podrán establecer cuotas para sus miembros, adicionales a los que estos deben pagar como miembros del Colegio. Este podrá apoyar económicamente a las secciones de acuerdo con las circunstancias, en la forma que lo establezca el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE HONOR, CONSEJO CONSULTIVO, COMITÉS DE ESPECIALIDADES, CONSEJOS Y REPRESENTACIONES.

Artículo 59.

LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor es el órgano Interno del **Colegio** encargado de velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Código de Ética de esta Asociación, es su facultad, conocer y resolver cualquier situación que genere conflicto y/o controversia entre los asociados del Colegio entre sí y entre estos con el Consejo Directivo o alguno de sus miembros; o de alguna de las comisiones del Colegio, o alguno de sus órganos Consultivos, relativa al cumplimiento cabal de los Estatutos, Reglamento y Código de Ética e imponer las sanciones que correspondan cuando así proceda y lo prevean los Estatutos, Reglamento, Código de Ética y demás disposiciones que de él emanen. Se conformará de la siguiente manera:



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



- I.- La Junta de Honor estará formada por cinco miembros colegiados numerarios elegidos en la Asamblea Ordinaria de toma de protesta del Consejo Directivo electo.
- II.- Los miembros de la Junta de Honor deberán tener sus derechos vigentes, tener una antigüedad mínima de cinco años como miembro numerario y haber participado como Consejero en algún Consejo Directivo, a excepción del que corresponda al periodo inmediato anterior.
- III.- Los miembros de la Junta de Honor no podrán desempeñar cargo en el Consejo Directivo.
- IV.- Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años y serán renovados con cada Consejo Directivo.
- V.- El Consejo Directivo presentará en la Asamblea de toma de posesión, la lista de asociados que cumplen con los requisitos para integrar la Junta de Honor, de entre los cuales el Consejo Directivo propondrá a dos asociados, la Asamblea propondrá a cuatro asociados más, y en votación directa, la Asamblea elegirá dentro de 6 asociados propuestos a los cinco miembros que la conformarán. Quienes posteriormente elegirán de entre ellos a quien los presidirá y será el enlace con los Asociados y los órganos de Gobierno y Consultivos del **Colegio**. Para su funcionamiento la Junta de Honor contará con un Presidente, Un secretario y tres vocales.
- VI.- Si se produjeran bajas por cualquier índole en la Junta de Honor posteriormente a la Asamblea que los eligió, los miembros en funciones podrán designar a los sustitutos.

Artículo 60.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR

Serán atribuciones de la Junta de Honor:

- I.- Ser el garante y el órgano de vigilancia del cumplimiento por parte de los asociados de las disposiciones contenidas en este Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de Ética y demás disposiciones que de él emanen, teniendo la facultad de iniciar y sancionar el procedimiento disciplinario que proceda por las quejas que se presenten en contra de algún asociado, miembro del Consejo Directivo, o de algún miembro de la propia Junta de Honor o algún órgano Consultivo.
- II.- Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo y del personal administrativo que labora para el Colegio. El Consejo Directivo tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo, y en sus casos graves, por unanimidad convocar a la Asamblea General Extraordinaria por sí misma, que tendrá plena validez, sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

III.- La Junta de Honor podrá ordenar auditoría a las cuentas de la Tesorería cuando lo considere pertinente.

IV.- Sancionar a los asociados cuando lleven a cabo actividades fuera de los objetivos del Colegio, o se nieguen a colaborar en las actividades del servicio social cuando se les solicite. Incluso podrá sancionar con destitución del cargo a los integrantes del Consejo Directivo y demás funcionarios cuando incumplan sus obligaciones y el objeto principal.

V.- Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética profesional y proponer las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea para su aprobación.

VI.- Propugnar por el decoro y el buen nombre del Colegio y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezcan los Estatutos, el Reglamento, el Código de Ética y demás disposiciones que de él emanen.

VII.- Investigar, conocer y dictaminar previa queja, los casos de violación de dichas normas de ética profesional por algún miembro del Colegio y emitir en las Asambleas respectivas un informe sobre las resoluciones que dicte.

VIII.- Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.

XI.- Fungir como órgano de consulta del Consejo Directivo cuando no se encuentre en sesión, y analizar y emitir su opinión sobre los asuntos de su competencia que le sean sometidos a consulta por el Consejo Directivo.

X.- El Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral a más tardar el primer martes del mes de diciembre anterior a los años de elecciones y lo integrará conforme lo dispone el capítulo de elecciones de estos Estatutos.

Una vez instalado el Consejo Electoral ningún miembro de la Junta de Honor podrá renunciar a su cargo para participar en el proceso electoral como candidato o integrante de alguna planilla.

XI.- Establecer el procedimiento disciplinario para atender las quejas que se presenten ante ella, de acuerdo a las reglas previstas en este Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética, imponiendo las sanciones que procedan según corresponda,

XII.- Todas las demás que le confiere este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 61.

REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor se reunirá cuando menos dos veces al año, de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos, y en junta Extraordinaria, cada vez que sea convocada por su Presidente.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



La solicitud para ser convocada la Junta de Honor podrá partir de alguno de sus miembros de un acuerdo del Consejo Directivo, de la Asamblea General, o de la solicitud firmada de un grupo de veinte miembros numerarios, en que se diga el objeto de la reunión.

Dependiendo de la gravedad del caso, si el Presidente de la junta no llegara a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

ARTÍCULO 62.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE LA JUNTA DE HONOR.

Para la aplicación de sanciones, en que se recurra a la Junta de Honor, ésta deberá sujetarse al siguiente procedimiento disciplinario:

I.- Una vez recibida la queja, se integrará el expediente respectivo y se levantarán las actas de comparecencia del Asociado sujeto a procedimiento disciplinario, adjuntándose las pruebas pertinentes y lo que a su derecho corresponda.

II.- Toda queja que se revise y que pudiera ameritar la aplicación de sanciones en los términos de estos Estatutos, deberá hacerse del conocimiento del Asociado involucrado dentro de los cinco días siguientes a su recepción por parte de la Junta de Honor de manera amplia y clara, para que éste pueda hacer su defensa ante la Junta de Honor y hacer uso de la voz, si fuera el caso en la Asamblea General en la que se hará pública la resolución dictada en su contra.

III.- En el informe al asociado de la existencia de una queja en su contra y que está sujeto a revisión, se señalará fecha y hora para oírlo en la sesión de la Junta de Honor en defensa de sus derechos, en esa audiencia deberá presentar las pruebas que tuviera para su defensa.

VI.- De toda audiencia se deberá levantar el acta respectiva en la que se hagan constar los argumentos de defensa y las pruebas que se presentaron y ésta será integrada al expediente del asunto que se investiga.

V.- La Junta de Honor revisará y recabará la información de las partes involucradas en la queja; en caso de que para la resolución de la queja se requiera información al Consejo Directivo, este tendrá la obligación de remitirla sin dilación en el término que la Junta de Honor le señale mismo que no deberá ser menor de tres días ni mayor a cinco días hábiles.

VI.- La junta de Honor emitirá la resolución del caso por escrito, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tuvo verificativo la audiencia de escucha del Asociado involucrado en la queja, la resolución se fundará de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento y el Código de Ética que proceda; la notificará al asociado involucrado, e informará de ella al Consejo Directivo para que este lo



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

haga del Conocimiento de la Asamblea General inmediata. Las resoluciones de la Junta de Honor causarán sus efectos en el momento de ser notificadas al asociado sancionado.

Artículo 63.

Una vez oído al Asociado investigado, el Consejo de Honor analizará los hechos que se le imputan, los argumentos y pruebas que ofreció en su defensa y emitirá dentro de los quince días siguientes a su audiencia de comparecencia, la resolución con la recomendación respectiva al Consejo Directivo para Hacerlo del Conocimiento de la Asamblea General de Asociados en el informe que rinda la Junta de Honor.

El resultado obtenido en del procedimiento señalado en el Artículo anterior deberá ser secreto hasta en tanto el Consejo Directivo no lo someta al conocimiento de la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 64.

CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Consejo Directivo y estará integrado por todos los ex presidentes de Consejos Directivos anteriores.

El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- a).- Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo.
- b).- Preparar estudios y asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que se les solicite.
- c).- Presentar por escrito al Consejo Directivo o a la Junta de Honor las recomendaciones que estime pertinentes.
- d).- Emitir su opinión por escrito sobre las modificaciones o Reformas a los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética y demás disposiciones que de estos emanen, que se le presenten para su estudio y revisión en el término de diez días naturales posteriores a la recepción del documento que las contenga.

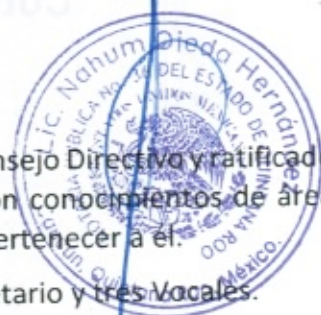
Artículo 65.

COMITÉS DE ESPECIALIDADES, CONSEJOS Y REPRESENTACIONES



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



Los Comités de Especialidades Profesionales serán designados por el Consejo Directivo y ratificados en Asamblea General y se conformarán por miembros numerarios con conocimientos de áreas específicas, quienes deberán expresar por escrito su aceptación para pertenecer a él.

Estos Comités estarán integrados al menos por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Las funciones del Comité de especialidades profesionales serán:

- I.- Servir como órgano asesor del Consejo Directivo en el área de su competencia.
- II.- Coadyuvar en los programas de acción en los campos de las especialidades de Ingeniería Civil.
- III.- Atender las solicitudes de las instancias oficiales o particulares que lo requieran.
- IV.- Cada Comité de Especialidades Profesionales propondrá su propio manual de operación Interno que facilite el desempeño de sus funciones.

ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Para alcanzar los objetivos del Colegio, el Consejo Directivo se auxiliará con los siguientes órganos que constituirá dentro del Colegio para auxiliar al Consejo Directivo en el cumplimiento de su programa de trabajo:

- a) Consejo Técnico
- b) Consejo de Certificación
- c) Consejo Académico
- d) Comité de Normatividad del Colegio.
- e) Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica.
- f) Ateneo Cultural y Deportivo.
- g) Representaciones y Delegaciones
- h) Grupo de Asesores
- i) Comité de Mujeres Ingenieras Civiles.
- j) Capítulo Estudiantil
- k) Comité de revisión y actualización de Estatutos, Reglamentos y Código de Ética.
- l) Coordinación para el Servicio Profesional.

El Consejo Directivo podrá constituir órganos que complementen a los ya existentes y emitir los Reglamentos respectivos que sean de su competencia.

El Consejo Directivo realizará vínculos con las asociaciones y sociedades técnicas de especialidades de la ingeniería civil, nacionales o internacionales, con objeto de establecer convenios que permitan la capacitación, actualización profesional y certificación, a través de éstas, de los miembros del Colegio que así lo deseen.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

TÍTULO CUARTO.

CAPÍTULO ÚNICO. ELECCIONES DEL COLEGIO.

Artículo 66.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

A más tardar el primer martes del mes de diciembre anterior a los años de elecciones: el Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.

El Consejo Electoral se integrará por:

- a) Presidente: el Presidente de la Junta de Honor.
- b) Secretario: el Presidente del Consejo Directivo.
- c) Vocales: los Vocales de la Junta de Honor, el Secretario Propietario del Consejo Directivo; y
- d) Un miembro representante de cada una de las planillas registradas, nominado por la propia planilla, los cuales se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas.

Artículo 67.

FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

El Consejo Electoral tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular y publicar el Padrón Electoral, que consistirá en una la relación de los Asociados con derechos vigentes y con derecho a voto de acuerdo a su clasificación de asociado 15 días antes de la jornada electoral y por ende con capacidad de ejercer el voto, debiendo aparecer cuando menos los siguientes datos: Nombre; Clasificación de Asociado; Número de registro; correo electrónico y fecha de ingreso al Colegio. Dicha relación se publicará a través de medio impreso en los tableros de las oficinas que ocupan el Colegio 15 antes de la jornada electoral.

II.- Recibir las solicitudes de postulación y registro de panillas y verificar dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplen con todos los requisitos señalados en los Estatutos para los cargos que se postulan. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. El no haber cumplido con los requerimientos del párrafo anterior en tiempo, o haber presentado fuera de plazo las solicitudes correspondientes, tendrá como efecto el desechamiento de plano de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la planilla de que se trate.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



III.- Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento de elecciones.

IV.- Llevará a cabo el escrutinio de los votos con la asistencia de un Notario Público y los representantes de las planillas.

V.- Consignar el resultado de las votaciones en un Acta de Escrutinio firmada por todos los que intervinieron en la jornada electoral incluyendo a las representaciones de los participantes, así como los acontecimientos verificados en el proceso electoral.

VI.- El Consejo Electoral está facultado para declarar nula la elección cuando:

- a).- Se hubiesen instalado la urna en lugar distinto al autorizado por el Consejo Electoral;
- b).- Se aperture la urna antes del cierre de la votación;
- c).- La urna no sea aperturada por el Consejo Electoral;
- d).- El cómputo de la votación fuere realizado por personas u órganos distintos al Consejo Electoral;
- e).- Se impida el acceso al lugar en donde se ubiquen las urnas a los representantes de cada una de las planillas o se les expulse del lugar sin causa justificada;
- f).- Se haya permitido sufragar a miembros que no figuren en el Padrón Electoral.
- g).- Exista error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de las planillas registradas;
- h).- Realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al indicado en la convocatoria;
- i).- Se ejerza violencia física o presión de algún miembro del Colegio sobre los miembros del Consejo Electoral o sobre los votantes, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j).- Exista cohecho o soborno sobre cualquier miembro del Consejo Electoral o sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- k).- Se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de cuando menos el 50% de los miembros del Colegio que figuren en el padrón electoral.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

En este caso se convocará nuevamente a elecciones dentro de los siguientes treinta días naturales, siguiendo el procedimiento establecido por este Estatuto.

Artículo 68.

OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas que fije su Presidente previa convocatoria a sus miembros con un día anticipación. Dichas sesiones deberán tener verificativo en el recinto oficial del Colegio, y se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.
- II.- Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y en caso de empate el presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad. Corresponderá al Secretario del Consejo Electoral, comunicar al Consejo Directivo dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que le corresponda.
- III.- El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente el día de las elecciones, en el horario preestablecido, durante el proceso electoral, hasta emitir su dictamen sobre la elección.
- IV.- Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el Presidente y el Secretario de este Consejo.

Artículo 69.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

En la primera quincena del mes de diciembre antes de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros del Colegio, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente.

La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral. El proceso electoral se inicia el día en que se publique la convocatoria.

Se dará aviso a la Dirección General de Profesiones, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la Asamblea electoral, así como de la fecha de la toma de protesta.

Artículo 70.

POSTULACIÓN DE PLANILLAS

El registro de Planillas se realizará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, ante el Consejo



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



Electoral en la sede del Colegio de la siguiente manera:

I.- El Consejo Electoral recibirá las solicitudes de postulación y registro de planillas y verificará dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplen con todos los requisitos señalados en los Estatutos para los cargos que se postulan. Las planillas estarán integradas únicamente con los postulantes a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. El no haber cumplido con los requerimientos del párrafo anterior en tiempo, o haber presentado fuera de plazo las solicitudes correspondientes, tendrá como efecto el desechamiento de plano de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la planilla de que se trate.

II.- No podrá figurar en una planilla el presidente en funciones o cualquier ex-presidente de los Consejos Directivos anteriores. Los otros miembros del Consejo Directivo en funciones podrán formar parte de alguna de las planillas, siempre y cuando renuncien a su cargo antes de que se inicie el proceso electoral. El simple hecho de que alguno de estos funcionarios acepte figurar en una planilla, causará efecto de renuncia con carácter de irrevocable a su cargo en dicho órgano.

III.- Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse, si esto llegara a suceder se concederá a la planilla el termino de cinco días naturales para que designen a quien lo sustituirá, siempre y cuando este término este comprendido dentro del periodo anterior al día de las elecciones. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer sustitutos por escrito.

IV.- Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 40 del presente Estatuto.

V.- El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

VI.- Solamente podrán votar los Asociados con derecho a voto, que estén al corriente en sus asistencias a las juntas mensuales y Asambleas y el pago de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias y que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de la sesión electoral.

Artículo 71.

DÍA DE ELECCIONES

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuarán el tercer jueves del mes de febrero de los años de elecciones, en una Asamblea Extraordinaria de elecciones en el recinto designado para tal fin.

El acta del dictamen se protocolizará ante notario, dentro de los 21 días siguientes al evento.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

Artículo 72.

VOTACIÓN

La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno y las normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, las cuales deberán ser dadas a conocer en la convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas. La forma de llevar a cabo la votación el día de la elección se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente impresas, foliadas e identificadas con la firma del Presidente y Secretario del Consejo Electoral para cada elección, y se entregarán en la fecha señalada a todos los asociados con derecho a voto.

I.- El voto será secreto y libre de toda coerción, será depositado personalmente en las urnas por el votante.

III.- Solamente podrán votar los asociados con derecho a voto de acuerdo a su clasificación que tengan sus derechos vigentes, es decir que estén al corriente en el cumplimiento de sus asistencias y el pago de sus aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan y que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses anteriores a la fecha de la elección.

IV.- La votación terminará el día fijado para la elección una vez agotados los puntos de la Asamblea Extraordinaria electoral, y el recuento se hará inmediatamente después de la votación, con asistencia de un observador representante de cada planilla que haya sido designado por la misma en el momento de su registro, quienes solo acudirán con voz en la sesión de escrutinio.

V.- Terminado el escrutinio se levantará el acta haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante.

Artículo 73.

COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN

El resultado de las elecciones para Consejo Directivo se comunicará a la planilla electa, a todos los miembros colegiados y a la dirección General de profesiones.

Las personas electas tomaran posesión de sus cargos previa toma de protesta ante la Junta de Honor, en la siguiente Asamblea General Ordinaria del año de elecciones.

El nuevo Presidente del Consejo Directivo presentará su programa de trabajo.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO ÚNICO



DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO

Artículo 74.

En caso de que el Consejo Directivo reciba queja en contra de cualquier asociado por falta a los Estatutos, Reglamento o al Código de Ética profesional o las demás disposiciones que de estos emanen, este la turnará de inmediato a la Junta de Honor para que le dé el trámite al Procedimiento Disciplinario correspondiente e imponga las sanciones que sean procedentes. El Consejo Directivo también tendrá la facultad de aplicar las sanciones contempladas en la fracción dos del presente artículo. Siendo sanciones Las siguientes:

I.- Amonestación por una sola vez y de carácter confidencial. - la cual será privada, ante el pleno de la Junta de Honor, debiéndose guardar constancia de ello en el expediente del asociado sancionado.

II.- Suspensión Temporal. - Es la suspensión por un periodo de tiempo determinado, de los derechos como Asociado en cualquiera de sus categorías. La cual puede ir de uno a seis meses como máximo de suspensión.

Esta sanción además de la Junta de Honor, también podrá ser aplicada por el Consejo Directivo cuando el asociado no se encuentre al corriente en el cumplimiento sus obligaciones para con el Colegio, como son las asistencias a las Asambleas y Juntas mensuales, así como el pago de sus aportaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias, requisitos indispensables para ser considerado asociado con derechos vigentes. La suspensión Temporal se impondrá con las consecuencias legales que esto conlleve, cuando para el caso de que el ejercicio de un registro o patente como Perito se requiera que el asociado este en pleno goce de sus derechos como asociado del **Colegio**; será responsabilidad del Consejo Directivo, hacer del conocimiento de las autoridades competentes tal suspensión para los efectos legales que procedan.

III.- Suspensión Definitiva. - Es la suspensión de Carácter definitiva de los Derechos como Asociado en cualquiera de sus categorías, y que trae como consecuencia la baja del Padrón de Asociados del **Colegio**.

La suspensión Definitiva se impondrá a través de la Junta de Honor y una vez impuesta se dará de Baja del Padrón de Asociados, al asociado sancionado y cuando para el caso de que el ejercicio de un registro o patente como Perito se requiera que el asociado este en pleno goce de sus derechos, será responsabilidad del Consejo Directivo, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, tal baja del asociado para los efectos legales que procedan.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

Previo a dictar la resolución que corresponda, la Junta de Honor, podrá tomar en consideración la voluntad del infractor en reparar el daño causado o la falta en que incurrió, y si se comprueba que se han reparado los daños causados o subsanado el motivo de la infracción durante el procedimiento disciplinario; se podrá imponer una sanción menor en lugar de la sanción que le hubiese correspondido o bien exonerar al asociado con una amonestación.

ARTÍCULO 75.

Infracciones que ameritan Sanción.

Serán infracciones que ameritan la imposición de las sanciones previstas en el artículo que antecede, las siguientes:

I.- Faltar a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Código de Ética Profesional, cuando estas no sean graves darán lugar a aplicar una amonestación confidencial por una sola vez, en caso de reincidencia se aplicarán las demás sanciones que procedan según lo considere la Junta de Honor de acuerdo a la gravedad de la infracción.

II.- La rebeldía manifiesta a acatar y cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas y Juntas mensuales, será causa de amonestación o suspensión temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la junta de Honor.

III.- Causar daño a la reputación de "EL COLEGIO" o de alguno de sus Directivos o Asociados. Cuando estas no sean graves darán lugar a aplicar una amonestación confidencial por una sola vez, en caso de reincidencia se aplicarán las demás sanciones que procedan atendiendo a la gravedad de la falta a juicio de Junta de Honor.

IV.- Atentar contra el prestigio y la autoridad de "EL COLEGIO"; se sancionará con amonestación o suspensión dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la Junta de Honor.

V.- Causar daños a los bienes o al patrimonio de "EL COLEGIO", en caso de daño económico al Colegio o de Daño, robo, perdida o destrucción de los bienes que conforman el patrimonio del Colegio se deberá resarcir el importe total del daño causado, si no lo hiciera de manera voluntaria el Asociado, el Colegio podrá optar por exigir ese cumplimiento a través de las acciones Civiles o penales que sean procedentes.

VI.- El lucro indebido de manera personal por parte del algún asociado, aprovechándose del nombre y logotipo que forman parte del patrimonio del Colegio sin la autorización respectiva,



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



dará lugar a la suspensión temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta a juicio de la Junta de Honor.

VII.- Se aplicará la suspensión definitiva y la baja del Padrón de asociados del **Colegio** sin distinción de género, al asociado que violente, denigre, acose o discrimine a algún asociado por cuestión de género, creencias religiosas, ideología política o preferencias sexuales, la junta de Honor se encargará de investigar y sancionar este tipo de hechos y vigilará siempre que la vida orgánica del Colegio se desarrolle en todo momento en un ambiente de igualdad y con perspectiva de género.

VIII.- El ser declarado culpable y sentenciado ejecutoriamente por violación al Código Penal para el Estado de Quintana Roo o sancionado por infracciones a Ley de Profesiones del Estado o a cualquier otra relacionada con la profesión, es causa de Suspensión Definitiva de los derechos como Asociado según lo resuelva la Junta de Honor del Colegio.

IX.- La falta de asistencia a las Asambleas y Juntas mensuales en los porcentajes mínimos que establecen los presentes Estatutos como obligatorias al año, es causa de suspensión temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta a juicio del Junta Honor.

X.- El incumplimiento sin causa justificada a los compromisos económicos adquiridos con el **Colegio** referentes al pago puntual de las aportaciones, cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea, es causa de suspensión temporal o definitiva según proceda, y en el caso de la suspensión temporal será facultad del Consejo Directivo exigir su cumplimiento y aplicarla; en el caso de reincidencia o desacato a la suspensión temporal dictada por el Consejo Directivo o mantener su falta por más de seis meses se aplicará la suspensión definitiva y se tendrá que recurrir a la Junta de Honor para su aplicación a través del procedimiento disciplinario.

XI.- El no asistir sin causa justificada a los cursos de Actualización o talleres que imparta el Colegio, según corresponda a su categoría como asociado y cuando para conservar una patente o registro sea su obligación asistir a los mismos, es causa de suspensión temporal o definitiva según proceda, y en el caso de la suspensión temporal será facultad del Consejo Directivo exigir su cumplimiento y aplicarla; en el caso de reincidencia o desacato a la suspensión temporal dictada por el Consejo Directivo o mantener su falta por más de seis meses se aplicará la suspensión definitiva y se tendrá que recurrir a la Junta de Honor para su aplicación a través del procedimiento disciplinario.

XII.- Incumplir sin causa justificada con el desempeño de responsable de las comisiones, representaciones y demás organismos del Colegio para las que hubiere sido designado por el Consejo Directivo, traerá como consecuencia la aplicación por una sola vez de una amonestación y la remoción del puesto al que se le designo. En caso de reincidencia se



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos

recurrirá a la Junta de Honor para la aplicación las demás sanciones que a juicio de esta sean procedentes.

XIII.- El incumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la Ley de Profesiones, su Reglamento o estos Estatutos, traerá como consecuencia la aplicación por una sola vez de una amonestación y en caso de reincidencia se podrán aplicar las demás sanciones que a juicio de la Junta de Honor sean procedentes.

XIV.- No dar cumplimiento a la obligación como asociado de Asistir a las Asambleas y Juntas mensuales que convoque el Consejo Directivo; y conducirse con respeto y decoro hacia los demás asociados, como a los miembros de los órganos de Gobierno y Consultivos del **Colegio**, durante el desarrollo de las mismas. Esta infracción traerá como consecuencia por una sola vez la amonestación o bien dependiendo de la gravedad de la falta se podrá aplicar la suspensión temporal o definitiva a juicio de la Junta de Honor.

XV.- Abstenerse de su obligación de conducirse con respeto y decoro en todas sus relaciones y comunicaciones hacia los demás asociados, los miembros del Consejo Directivo, la Junta de Honor, órganos Consultivos, representantes de las Comisiones de Trabajo y el personal que labora para el **Colegio**, es causa de Suspensión Temporal o Definitiva dependiendo de la gravedad de la falta a Juicio de la Junta de Honor.

XVI.- Las demás que expresamente dispongan los Estatutos, Reglamento y el Código de Ética.

TÍTULO SEXTO.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 76.

La regulación y desarrollo del presente Estatuto se establecerá en su Reglamento Interno y el Código de Ética que al efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento ni contravenir lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las demás Leyes vigentes de carácter Federal, Estatal y disposiciones Municipales que resulten aplicables.

I.- Las modificaciones al Estatuto, Reglamento, Código de Ética, proyectos de Reglamentos y manuales de operación para ser aprobados por la Asamblea, serán elaborados por el **Comité de Revisión y Actualización de Estatutos, Reglamentos y Código de Ética**, y deberán presentarse a través del Consejo Directivo a la Junta de Honor y el Consejo Consultivo, para que emitan su opinión por escrito dentro de los diez días siguientes a su recepción, antes de ser sometidos para su aprobación en Asamblea que según proceda.



Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A. C.

Estatutos



En caso de que el Consejo Consultivo o la Junta de Honor, no emitan su opinión o se nieguen a hacerlo, se hará del conocimiento de la Junta de Honor para que aplique el procedimiento disciplinario correspondiente; si el desacato fuere de la Junta de Honor, esto se hará del conocimiento de la Asamblea General en la que se sometan los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética o las Reformas a estos para su aprobación, para que la Asamblea determine si se elige en ese acto a nuevos integrantes de la Junta de Honor.

La falta de opinión ó negativa a emitirla por parte del Consejo Consultivo o La Junta de Honor, no será causa para que se desestimen los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética o las Reformas a estos, los cuales con o sin la opinión de estos órganos podrán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados ajustándose a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

II.- El Comité de revisión y actualización de Estatutos, Reglamentos y Código de Ética, se conformará por un miembro del Consejo Directivo, un miembro de la Junta de Honor, Un miembro del Consejo Consultivo y dos vocales propuestos por la Asamblea que se elegirán de entre los asociados con derechos vigentes; y de entre ellos designarán un presidente y un secretario.

III.- Las modificaciones al Estatuto, Reglamento, Código de Ética y demás disposiciones que de ellos emanen entrarán en vigor a partir del día en que se fije en la Asamblea que los apruebe y el Consejo Directivo deberá publicarlos internamente dentro de las dos semanas siguientes a su aprobación.

IV.- Para efectos de mantener actualizados los Estatutos, Reglamento Interno, Código de Ética y demás disposiciones que determine el Colegio, deberá hacerse una revisión de los mismos cada cuatro años como mínimo, independientemente de las modificaciones que propongan los órganos de Gobierno del Colegio y que sean aprobadas por la Asamblea.

Artículos Transitorios

Artículo Primero

Este Instrumento es de aplicación General para todos los socios del Colegio de Ingenieros Civiles de Cancún, A.C. y abroga los Estatutos anteriores.

Artículo Segundo

Entrará en vigor tres días después de la Asamblea General Extraordinaria que lo apruebe.

Artículo Tercero

Las disposiciones contenidas en este instrumento, prevalecen a todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.